

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 116.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE.
-**DEMANDADOS:** LUIS ÁNGEL BALANTA HINESTROZA y
Xiomara Cecilia Balanta Moreno.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00538-00.

DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La **BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **LUIS ÁNGEL BALANTA HINESTROZA** y **XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO** teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos (el primero como arrendatario y la segunda como deudora solidara) del arrendamiento de un inmueble ubicado en Calle 9 # 4 – 50, Oficina 203, y los cuales fueron pactados en el contrato de arrendamiento que se tiene como base en la presente acción.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores LUIS ÁNGEL BALANTA HINESTROZA y XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO y a favor de la BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>PERIODO DEL</u> <u>CÁNON</u> (Casilla 1)	<u>VALOR</u> (Casilla 2)	<u>INTERESES DE MORA A</u> <u>PARTIR DE ...</u> (Casilla 3)
MARZO 2021.	\$559.204	06 de marzo de 2021.
ABRIL 2021.	\$960.781.	06 de abril de 2021.
MAYO 2021.	\$960.781.	06 de mayo de 2021.
JUNIO 2021.	\$973.203.	06 de junio de 2021.
JULIO 2021.	\$973.203.	06 de julio de 2021.
AGOSTO 2021.	\$973.203.	06 de agosto de 2021.
SEPTIEMBRE 2021.	\$973.203.	06 de septiembre de 2021.

OCTUBRE 2021.	\$973.203.	06 de octubre de 2021.
NOVIEMBRE 2021.	\$973.203.	06 de noviembre de 2021.
DICIEMBRE 2021.	\$973.203.	06 de diciembre de 2021.
ENERO 2022.	\$973.203.	06 de enero de 2022.
FEBRERO 2022.	\$983.833.	06 de febrero de 2022.
MARZO 2022.	\$983.833.	06 de marzo de 2022.
ABRIL 2022.	\$983.833.	06 de abril de 2022.
MAYO 2022.	\$983.833.	06 de mayo de 2022.

- Por los intereses de mora causados sobre cada canon señalado en la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha relacionada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento equivalente a 2 SMLMV, es decir la suma de \$1’967.666.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante con el fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal de la beneficencia que representará en este asunto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, portador de la T. P. No. 105.298 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00538-00.)